



CARTA DJ N° 232396

SANTIAGO, 19 JUN 2023

Señora  
Javiera Campos  
**PRESENTE**

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0009775, en virtud del cual usted solicita:

***“Solicito los siguientes detalles de todos los concursos público (para todo tipo de régimen laboral -planta, contrata, honorarios, Código de Trabajo y alta dirección pública-) de este ministerio durante el 12 de marzo del 2018 a 11 de marzo del 2022:***

***- Base de datos Excel con los siguientes detalles: nombre del concurso, fecha de inicio del concurso, fecha en que finalizó el concurso, detalles del cargo (nombre del cargo y responsabilidades), tipo de contrato (planta, contrata, honorarios, Código del Trabajo o Alta Dirección Pública), grados (si corresponde), n° de personas que postularon, n° de postulantes hombres, n° de postulantes mujeres, género del/la seleccionada, motivo de selección, profesión de la persona que ganó el concurso, motivo de rechazo de los otros concursantes, n° de concursantes rechazados hombres, n° de concursantes rechazados mujeres, sueldo de la persona que ganó el concurso, cuánto tiempo trabajó esa persona en ese puesto, indicar si la persona sigue en ese cargo considerando el mes de mayo del 2023 (en caso de que no, indicar cuándo se fue, motivos, y si aún trabaja en el Estado de Chile). Se piden estos datos sin revelar ningún dato personal y/o sensible.***

***- Copia digital de los documentos que muestre los detalles de cada concurso público. Por ejemplo:***

***el concurso mismo, actas y cualquier documento público que indique el proceso de selección (por qué se eligió alguien y los motivos de rechazo de los otros y otras candidatas). Esa información se pide anonimizada, pero que sí se pueda reconocer algunos datos de los concursantes, como su edad, profesión y género.***

***Se solicita usar We Transfer para mandar los antecedentes solicitados”.***

Al respecto, le informamos lo siguiente:

1. Se adjunta un listado en formato Excel con la base de Procesos de Selección Externos realizados a través del Portal de Empleos Públicos (no se han realizado concursos

públicos de planta); por lo tanto, sólo se entrega información sobre concursos de calidad jurídica contrata y honorarios en el plazo solicitado. Por otro lado, la Subsecretaría no es un organismo que posea vacantes de Alta Dirección Pública.

La base de datos posee, entre otros, el link donde se puede revisar la publicación que contiene los apartados consultados, esto es: nombre del concurso, fecha de inicio del concurso, fecha en que finalizó el concurso, detalles del cargo (nombre del cargo y responsabilidades), tipo de contrato, grados (también está declarada la renta bruta a percibir cuando se publicó el proceso).

Asimismo, en el Excel adjunto podrá revisar los siguientes datos: número de personas que postularon, número de postulantes que se declaran de género masculino, número de postulantes que se declaran de género femenino, número de postulantes que no informan género.

También se incluye información sobre el género de la persona seleccionada y su profesión por proceso de Selección. Dado los datos entregados; la persona solicitante podrá realizar el cálculo para obtener el dato de personas rechazadas por género. También se entrega la permanencia de la persona en el cargo adjudicado, y aquellas que ya no trabajan en este Ministerio (de las cuales no se cuenta con información respecto a si aún trabajan en la Administración del Estado).

2. Respecto a las pautas y todo otro documento público relacionado con el proceso de selección, le informamos que dicho requerimiento deberá ser denegado en razón de lo establecido en el artículo 21, N°1, letra c) de la Ley N°20.285 ("Sobre acceso a la información pública"), ya que este Ministerio para dar respuesta a la solicitud necesariamente deberá afectar el debido cumplimiento de sus funciones, pues se trata de *"requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.

El artículo 7 N° 1, letra c), del Reglamento de dicha ley, establece que *"se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales"* (Énfasis agregado).

Al respecto, el Consejo para la Transparencia ha establecido que dicha causal sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo (Decisión de amparo Rol C377-13), lo que depende *"de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado"*.

Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación

entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras circunstancias.

En dicho contexto, cabe tener presente lo señalado por la Excelentísima Corte Suprema, en su sentencia recaída en el recurso de queja Rol N° 6663-2012, de 17 de enero de 2013, en orden a que *"la reserva basada en el debido ejercicio de las funciones del órgano deberá explicarse pormenorizadamente y probarse de modo fehaciente de qué manera el control ciudadano reflejado en la solicitud de acceso podría afectar el debido cumplimiento de las funciones (...), mencionarse las atribuciones precisas que la revelación de la información le impediría o entorpecería de cumplir debidamente (...)"*, lo que será debidamente expuesto en los párrafos siguientes.

Al respecto, y conforme lo establecido en la Resolución Exenta N°491, de 09 de diciembre de 2022, del Consejo para la Transparencia, que "Aprueba texto de la instrucción general del Consejo para la Transparencia sobre invocación y prueba de la causal de secreto o reserva de distracción indebida", se detallará a continuación las acciones necesarias para dar cumplimiento a la solicitud:

- 1) Identificación de factores institucionales y de la solicitud de acceso a la información pública.
  1. Identificación de factores institucionales:

Conforme lo establecido en la Resolución Exenta N°0066, de 26 de enero de 2022, que "Establece y aprueba estructura y organización interna para las Divisiones del Ministerio del Medio Ambiente y deja sin efecto Resolución Exenta N° 873, de 2018, de este Ministerio", la Oficina de Transparencia, dependiente del Departamento de Ciudadanía del Ministerio del Medio Ambiente, cuenta con las siguientes funciones:

- a. Informar al Subsecretario sobre el cumplimiento institucional de la Ley de Transparencia.
- b. Supervisar el cumplimiento de las acciones implementadas para dar cumplimiento a la ley transparencia y acceso a la información pública.
- c. Informar sobre las solicitudes de acceso a la información ingresadas al Ministerio del Medio Ambiente, a la Comisión de Integridad Pública y Transparencia y el Ministerio del Medio Ambiente.
- d. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a dar respuesta a las fiscalizaciones llevadas a cabo por el Consejo para la Transparencia y a los amparos interpuestos ante el referido Consejo.
- e. Realizar las acciones conducentes a mejorar la gestión de solicitudes de información, de acuerdo con las directrices establecidas por el Subsecretario. Asimismo, hacer seguimiento de las solicitudes, velar por el flujo de las solicitudes y requerir la información necesaria a las contrapartes respectivas.
- f. Capacitar y difundir las materias que contempla la Ley de Transparencia, y los procedimientos e instructivos internos relacionados con su cumplimiento.
- g. Realizar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la ley con los profesionales encargados de transparencia o de informaciones de los demás Órganos de la Administración del Estado.

Asimismo, el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, dependiente de la División de Administración y Finanzas, cuenta con las siguientes funciones:

- a. Diseñar, proponer y aplicar las políticas, normas e instrucciones relacionadas con donaciones, remuneraciones, selección, capacitación, evaluación y desvinculación del personal;
- b. Velar por la correcta y uniforme aplicación de las normas legales y reglamentarias, en materia de derechos, beneficios, obligaciones, deberes, inhabilidades e incompatibilidades del personal; y,

2. Identificación de la solicitud:

La solicitud requiere "**actas y cualquier documento público que indique el proceso de selección**".

3. Cruce de factores identificados.

La entrega de los antecedentes solicitados importa realizar el siguiente trabajo:

- i. Debe revisarse cada uno de los expedientes de cada concurso, con el objeto de encontrar cada acta y cada documento relacionado.
- ii. Luego de ello, y conforme al principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 literal e) de la Ley N°20.285, debe tacharse todos los datos e información personal contenida en los expedientes.

4. Determinación de las cargas de la solicitud de acceso a la información.

En razón de lo señalado, deben considerarse los siguientes datos:

- i. La solicitud requiere la totalidad de los documentos que contengan información respecto a los concursos realizados entre el 12 de marzo de 2018 al 11 de marzo de 2022. Dichos procesos ascienden a un total de 102, conforme la tabla Excel adjunta. En razón de ello, un profesional del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas debe proceder a buscar cada documento relacionado con cada proceso, considerando que estos datan desde el año 2018.

Lo anterior –considerando un plazo promedio- tomaría al menos un total de 15 minutos por cada proceso, lo que equivale a un total de 1.530 minutos (25,5 horas) solo en lograr compilar la información.

- ii. Luego, la Oficina de Transparencia debe proceder a identificar el contenido de cada documento con el propósito de tachar todos los datos e información personal contenida, conforme al principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 literal e) de la Ley N°20.285.

Lo anterior –considerando un plazo promedio- tomaría al menos un total de 15 minutos por cada proceso, lo que equivale a un total de 1.530 minutos (25,5 horas).

- iii. El Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas del Ministerio del Medio Ambiente, cuenta en este momento con una funcionaria encargada de los procesos de reclutamiento, por lo que **demoraría un total de 2,83 días de trabajo exclusivo** para dar respuesta al requerimiento, en que dejaría de cumplir regularmente con sus labores habituales.

Asimismo, la Oficina de Transparencia, dependiente del Departamento de Ciudadanía del Ministerio del Medio Ambiente, cuenta en este momento con un total de 2 funcionarios dedicados a exclusivamente a las labores relacionadas con la Ley N°20.285, los que –por lo tanto- **demorarían un total de 1,42 días de trabajo exclusivo** para dar respuesta al requerimiento, en que dejarían de cumplir regularmente con sus labores habituales.

#### 5. Determinación de procedencia de la causal de distracción indebida.

Por lo tanto, la solicitud se refiere a un elevado número de datos que deben ser tachados y procesados. De esta forma, el requerimiento de información corresponde a una solicitud que requeriría distraer de sus funciones a funcionarios que ya se encuentran dando curso a más de 171 solicitudes de información simultáneas y cumpliendo las funciones encomendadas por este Ministerio, circunstancia que no se aviene con los principios de eficiencia y eficacia al que se encuentran sujetos los Servicios Públicos, constituyendo esfuerzos desproporcionados que sin duda afectarían las labores y funcionamiento del Órgano.

En el mismo sentido lo ha resuelto recientemente el Consejo para la Transparencia en las Decisiones Amparo Rol C7442-21, C7483-21 y C7486-21, en que señaló –respecto a la solicitud de 68.057 correos electrónicos, aproximadamente la mitad de los requeridos en la presente solicitud- que *“implicaría a dos funcionarios la revisión del contenido de las referidas comunicaciones para efectos de tarjar y reservar los datos personales y/o sensibles, y la información referida a la esfera de la vida privada de terceros que en nada se vinculan con la función pública y que pudieren estar contenidos en los mismos -así como en sus documentos adjuntos-, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, a juicio de este Consejo, la atención y remisión de la información solicitada, implicaría distraer indebidamente a los funcionarios de sus labores habituales, constituyendo una carga especialmente gravosa para el organismo, afectándose con ello, además, los principios de eficiencia y eficacia que debe observar el organismo en el cumplimiento de sus funciones públicas en adecuación a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, de SEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado.”*

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**ARIEL ESPINOZA GALDAMES**  
**Subsecretario (S)**  
**Ministerio del Medio Ambiente**

DM/rgf

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente